



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia
www.juzgado1soachaquetenascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-01-25

Total de Procesos : 60

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201701037	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MAGNOLIOS	GILBERTO RODRIGUEZ HOYOS	2021-01-22	1
201800068	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MAGNOLIOS	KRVIN JAHIR BERMUDEZ NUEZ	2021-01-22	1
201800364	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S	YULI CAROLINA CASTRO FLORIAN	2021-01-22	1
201900592	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MICHEL ALEXANDER RODRIGUEZ ROCHA	2021-01-22	1
201900675	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	STEVEN RIVERA BOMBIELA	2021-01-22	1
201900787	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON	LUZ DARY HOYOS SANCHEZ	2021-01-22	1
201900817	CIVIL- PERTENENCIA	DALIA MARGORI SALAZAR ARIAS	LUIS AUGUSTO RUIZ SUAREZ	2021-01-22	1
201900905	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON	YUDITH PATRICIA BOCANEGRA BOBADILLA	2021-01-22	1
202000006	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 PH	FLOR EDILMA VILLANUEVA FERIA	2021-01-22	1
202000393	CIVIL- PERTENENCIA	GUILHERMO ENRIQUE NIO SALAMANCA	JOSE HERNAN DUARTE CAICEDO,	2021-01-22	1
202000396	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARIO BARBOSA VASQUEZ	JAVIER GARZON RAMIREZ	2021-01-22	1
202000400	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN	ERWIN ALEXANDER PEA GACHANCIPA	2021-01-22	1

202000565	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	FREDY ALEXANDER ORJUELA TAPIA	2021-01-22	1
202000567	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ASTRID MARCELA BOHORQUEZ ROA	2021-01-22	1
202000568	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE RUBEN ORTEGA HIGUERA	2021-01-22	1
202000569	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BERNARDINO MORALES SANCHEZ	2021-01-22	1
202000570	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARMEN ALICIA ZABALA POLANCO	2021-01-22	1
202000571	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RIGOBERTO ALFONSO MORENO	2021-01-22	1
202000579	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	VICTOR ENRIQUE PULIDO JIMENEZ	2021-01-22	1
202000581	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CANDELARIA TOCORA CANDIA	DIANA PATRICIA TOCORA BUITRAGO	2021-01-22	1
202000582	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARTHA YASMIN PEREZ CARDENAS	MONICA MILENA LEON MENDEZ	2021-01-22	1
202000584	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DUVAN MAURICIO LEON DUARTE	2021-01-22	1
202000585	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YAME AGUDELO SANCHEZ	2021-01-22	1
202000586	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARLOS AUGUSTO ROJAS PEDRAZA	2021-01-22	1
202000587	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	EDVAR JOSUE MARTIN HERNANDEZ	2021-01-22	1
202000588	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LEIDY DIANA LOPEZ PEDREROS	2021-01-22	1 y 2
202000589	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MARIA TERESA DIAZ MORENO	2021-01-22	1
202000591	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANGELICA MENDOZA RODRIGUEZ	2021-01-22	1
202000592	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA COSNTANZA RIVERA ANACONA	2021-01-22	1
202000593	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NANCY PATRICIA MERCHAN	2021-01-22	1
202000594	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	MIGUEL ANGEL ANTONIO ACUA	2021-01-22	1
202000596	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELKIN JHON FREDY MARROQUIN USECHE	2021-01-22	1 y 2
202000597	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUILLERMO DELGADO GAITAN	2021-01-22	1 y 2
202000598	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	EDWIN ALBERTO FONTECHA	2021-01-22	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

202000402	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A	JOS MAURICIO TEQUIA GONZLEZ,	2021-01-22	1
202000455	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	DORA ELVIA REYES REY	2021-01-22	1
202000492	CIVIL- PERTENENCIA	CRISTO GIL GOMEZ GOMEZ	JESUS ANTONIO ARDILA GIL	2021-01-22	1
202000513	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GEIDY MARCELA ABELLA VARGAS	2021-01-22	1
202000524	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JHON JAIRO LOPEZ PARDO	GABRIEL BALLEEN	2021-01-22	1
202000531	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	CAROLINA DEL PILAR ALCANTARA POVEDA	2021-01-22	1
202000533	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YADY ANDREA BELTRAN PAEZ	2021-01-22	1
202000536	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YOLIMA CELY MENDOZA	2021-01-22	1
202000538	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ GAMEZ,	2021-01-22	1
202000540	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA MARCELA CUBILLOS	2021-01-22	1
202000541	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA LUCIA ARGUELLO MENDOZA	2021-01-22	1
202000542	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	EDWIN ARVEY HERNANDEZ	2021-01-22	1
202000543	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROBINSON SUAREZ GOMEZ	2021-01-22	1
202000544	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA MILENA DIAZ CARRILLO	2021-01-22	1
202000546	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDITH CAROLINA MUOZ RODRIGUEZ	2021-01-22	1
202000548	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARLOS MARIO GONZALEZ BELTRAN	2021-01-22	1
202000552	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	SERGIO DAVID CASTAEDA BERNAL	2021-01-22	1
202000553	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JAIRO ANDRES CASTILLO	2021-01-22	1
202000554	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	FLOR NOHEMI FIGUEROA CHIRIVI	2021-01-22	1
202000555	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	JAMIN PEAHERNANDEZ	2021-01-22	1
202000557	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	ALBA DORIS GARCIA PULIDO	2021-01-22	1 y 2
202000559	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	YENY ESPERANZAGONZALEZ GUERRERO	2021-01-22	1
202000560	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	YURY EDITH BELTRANSALCEDO,	2021-01-22	1
202000561	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	CHEVYPLAN S.A.	JUDY AGUJA POLOCHE	2021-01-22	1
202000562	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GILBERTO RODRIGUEZ HOYOS	2021-01-22	1
202000563	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FLOR ALBA CABANEIROURBANO	2021-01-22	1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



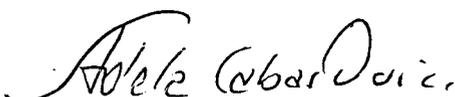
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

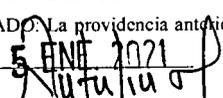
RAD: 2020-00006

Téngase por notificado a la demandada FLOR EDILMA VILLANUEVA FERIA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy _____	12 5 ENE 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



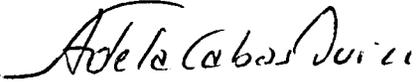
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

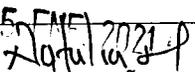
Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00675

Téngase por notificado al demandado STEVEN RIVERA BOMBIELE, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	9 5 ENF 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-00364

En atención a lo señalado y solicitado, y previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, además salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado conforme lo prevé el artículo 163 del C.G.P., dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase de conformidad.
3. NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.
4. Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia J</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-01037

Visto el escrito que antecede, se niega tal petición, toda vez que este Despacho observa que para el presente proceso no existen dineros en depósito judicial tal y como se evidencia en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 2021	evidencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>25 ENE. 2021</u>	
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00068

Visto el escrito que antecede, se niega tal petición, toda vez que este Despacho observa que para el presente proceso no existen dineros en depósito judicial tal y como se evidencia en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>22 ENE. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00592

El actor **BANCOLOMBIA S.A.** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **MICHEL ALEXANDER RODRIGUEZ ROCHA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 900.000= M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>25 ENE. 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veinte (2021).

RAD: 2020-00400

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 17 de noviembre de 2020.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente el recurrente que se rechazó la demanda porque no fue subsanado el auto inadmisorio de fecha 27 de octubre, a pesar de que en el acápite de notificación de la demanda se menciona que se desconoce el correo electrónico del demandado, sin embargo el 5 de noviembre se informa nuevamente que no hay lugar a subsanar porque tanto en la demanda como en el poder se manifestó que se desconocía el correo electrónico del demandado.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

En nuestro caso bajo estudio, se tiene que efectuada la calificación de la demanda se procedió a inadmitir la misma por dos causales, de conformidad con las facultades que otorga el artículo 90 del C.G.P., de la cual a la primera causal el recurrente procedió dentro de los términos de ley a indicar al despacho que no había lugar a subsanar toda vez que dicha información se encontraba dentro del libelo demandatorio, a lo que este despacho le asiste la razón.

Ahora bien, dentro de la segunda causal de inadmisión se solicita allegar la demanda en forma completa, como quiera que la presentada inicialmente fue de manera incompleta, en los términos señalados en la Circular externa CSJNAC20-36 (directrices para presentación de demanda), toda vez que de la documentación aportada no fue posible evidenciar de forma clara los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G del P, como

domicilio de las partes, fundamentos de derechos, competencia, cuantía entre otros, hechos que dieron lugar a la citada causal de inadmisión, tal y como lo señala las citadas normas.

Por lo que se instó al interesado en proveído del 27 de octubre del pasado año, para enviar la demanda por medio de un escrito nuevo, de forma completa y correcta, pues tratándose de un profesional del derecho se entiende que subsanaría y remitiría la demanda para que el proceso se surtiera sobre bases sólidas.

En efecto, se allegó dentro de los términos legales escrito de subsanación de la demanda que solo hace referencia al primer punto de los 2 solicitados, haciendo caso omiso a la solicitud de reenviar nuevamente la demanda y sus anexos de manera correcta, limitándose únicamente a manifestar que no hay lugar a subsanar la demanda sin pronunciarse sobre la causal 2 de INADMISION y en su escrito de subsanación.

Así las cosas y como quiera que no cumplió con la carga que le correspondía de entender lo ordenado en el proveído de inadmisión, dejando igual de confundido al despacho como inicialmente se encontraba, es por ello que se rechaza la demanda con las facultades legales que le otorga el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Primero de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca.**

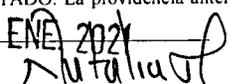
RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la providencia calendada del 17 de noviembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00536

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>25 ENE. 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

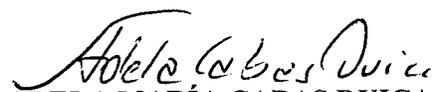
Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00524

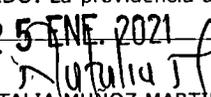
Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE 2021</u> La secretaria,  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00533

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **YADY ANDREA BELTRAN PAEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 41,348.3398 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 7,5% anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 9.406,1553 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de octubre del 2019 y hasta el 15 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa el 7,5% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2569,2522 UVR por concepto de intereses de plazo.

d. la suma de \$ 266.441,85 por concepto por concepto de cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-124874 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de

la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR EST. M.D. 2021	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>25 ENE. 2021</u>	
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00455

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **DORA ELVIA REYES REY**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 19.002.923 M/CTE, por concepto de capital insoluto incorporado en título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 482.784 M/CTE por concepto de cuotas causadas desde 03 de julio 2020.

c. La suma de \$ 1.000.000 M/CTE por concepto de cuotas causadas desde 03 de agosto 2020.

d. la suma de \$ 1.000.000 M/CTE por concepto de cuotas causadas desde el 03 de septiembre 2020.

e. la suma de \$ 1.000.000 M/CTE por concepto de cuotas causadas desde el 03 de octubre 2020.

La suma de \$ 493,394 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

f. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 25 ENE. 2021

La secretaria,

Natalia M.
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00513

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **GEIDY MARCELA ABELLA VARGAS** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 97276,92337 UVR por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13,95% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1052,9547 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 12 de enero del 2020 y hasta el 12 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.95% veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.722.479,44 M/CTE por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-140718, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la **Dr. CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE. 2021</u> La secretaria. <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00591

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **ANGELICA MENDOZA RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 51.287,1668 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5.264,0442 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de febrero del 2020 y hasta el 05 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5% veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.511,4113 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

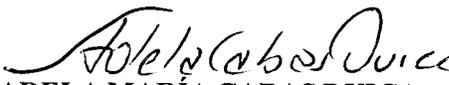
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-71840 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

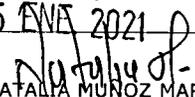
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENF 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00402

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 10 de septiembre de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La diligencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>25 ENE. 2021</u>	
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00396

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 10 de septiembre de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE 2021</u>	
La secretaria,	<i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00905

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON**, citó a proceso ejecutivo al señor **YUDITH PATRICIA BOCANEGRA BOBADILLA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 175.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 5 ENE. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00787

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON**, citó a proceso ejecutivo al señor **LUZ DARY HOYOS SANCHEZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 150000= M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENERO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00569

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **BERNARDINO MORALES SANCHEZ, YOLANDA RUEDA RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 82.275,7487 UVR por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05 % anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 10395,5292 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 29 de septiembre del 2019 y hasta el 29 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$2.385.305,10 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

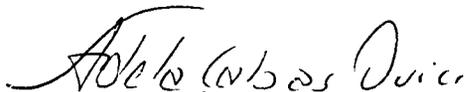
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-119665 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

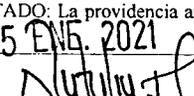
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	25 ENE. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00585

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **AGUDELO SANCHEZ YAMEL** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 99.956,4826 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12,75% anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.860,8492 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 22 de mayo del 2020 y hasta el 22 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.75% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.149.957,83 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-170285 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTIMADO: 207	La anterior es notificada por
anotación Hoy <u>25 F.E. 2021</u>	
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00548

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de CARLOS MARIO BELTRAN GONZALEZ, JEIMY PATRICIA CARDENAS ACOSTA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 60551,4200 UVR por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.75 % anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 7681,9519 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 03 de agosto del 2019 y hasta el 03 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.75% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.719.389,31 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

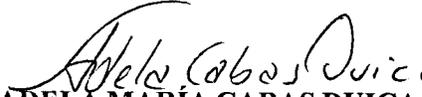
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-111477 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 5 ENE. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00571

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **RIGOBERTO ALFONSO MORENO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$23.806.126,22 M/CTE por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.25 % anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1.932.260,46 M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 de diciembre del 2019 y hasta el 20 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$2.720.738,31 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-122304 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>25 FENE 2021</u>
La secretaria.	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00579

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **VICTOR ENRIQUE PULIDO JIMENEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare suscrito el 18 de septiembre de 2018

- La suma de \$ 21.481.779 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo base de la acción más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la superintendencia financiera, desde el 22 de JULIO de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIENESE Y RECONCESE personería jurídica a la **Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** Como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00579

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que VICTOR ENRIQUE PULIDO MARTINEZ con cedula de ciudadanía numero 74.333.983 posean en las entidades bancarias relacionadas a CD 1, por secretaria librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 43,500.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>25 ENE 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00581

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CANDELARIA TOCORA CANDIA** en contra de **DIANA PATRICIA TOCORA BUITRAGO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

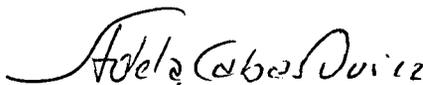
LETRA CON FECHA DEL 20 DE MARZO 2018.

- La suma de \$ 5.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base de la acción más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la superintendencia financiera, desde el 20 de MARZO de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIENESE Y RECONCESE personería jurídica a la **Dr JOSÉ ALEJANDRO ESPINOSA GÓMEZ** Como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00581

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que DIANA PATRICIA TOCORA BUITRAGO con cedula de ciudadanía numero 52.381.618 posean en las entidades bancarias relacionadas a CD 1, por secretaria librese los oficios del caso. Limítese la medida decretada a la suma de \$ 10,000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>25 ENE 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

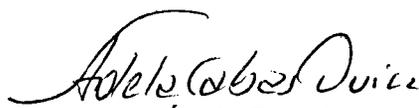
Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

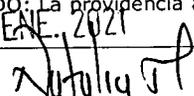
RAD: 2020-00586

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1) Allegue la evidencia de los correos electrónicos conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00587

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

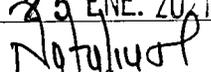
1) Allegue la evidencia de los correos electrónicos conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2) allegue los anexos mencionados en la demanda como quiera que no se encuentra dentro de la misma.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00584

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.
2. Allegue la evidencia de los correos electrónicos conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>25 ENE. 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

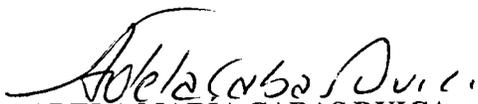
RAD: 2020-00598

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

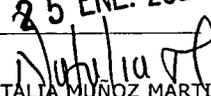
1) Indique los fundamentos de derecho como lo emana el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.

2) allegue nuevamente los anexos toda vez que no es posible evidenciar en los mismos, el certificado de existencia y representación de ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA ASLECOL S.A ni los pagarés 1200544241 y 31880010044825366.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La Providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE. 2021</u> La secretaria,  ' LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ '
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00540

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda y los nombres de la parte pasiva, toda vez que, no concuerdan con el libelo introductorio ni con el acápite de notificaciones.
2. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 EN. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00541

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.
2. Allegue la evidencia de los correos electrónicos conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE 2021</u>
La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00542

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se insta al demandante para que allegue nuevamente la demanda. Toda vez que en la documentación aportada solo se encuentran los anexos.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La competencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00543

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la evidencia de los correos electrónicos conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	25 ENE. 2021
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00546

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1) Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cobas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00588

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **LEIDI DIANA LOPEZ PEDREROS** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare n° 5250086164

- La suma de \$ 25.190.079 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base de la acción más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la superintendencia financiera, desde el 11 de NOVIEMBRE de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare suscrito el 18 de septiembre de 2018

- La suma de \$ 4.447.129 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base de la acción más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la superintendencia financiera, desde el 22 de NOVIEMBRE de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIENESE Y RECONCESE personería jurídica a la **Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** Como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTANTE. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE. 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00588

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que LEIDI DIANA LOPEZ PEDREROS con cedula de ciudadanía numero 52.779.853 posean en las entidades bancarias relacionadas a CD 1, por secretaria librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 43,500.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>25 ENE. 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00589

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 1 del C.G.P corregir la designación del juez
2. Indique el domicilio e identificación de las partes en el libelo introductorio de la demanda, conforme lo emana el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
3. Indique la cuantía y competencia del proceso de conformidad con lo enunciado en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P. Ya que la presentada en la demanda no concuerda.
4. allegue el certificado de existencia y representación de ALIANZA S.G.P toda vez que no se encuentra en los anexos presentados
5. allegue el certificado de existencia y representación MGR ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S toda vez que no se encuentra en los anexos presentados.
6. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
7. allegue el poder general y amplio a favor de ALIANZA S.G.P toda vez que no se encuentra en los anexos presentados.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia R.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00592

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **DIANA DEL PILAR VALDERRAMA SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 16.638,1681 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.979.2682 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de febrero del 2020 y hasta el 05 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5% veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$176.944,17 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-107217 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>29 FEB. 2011</u> La secretaria, <i>Natalia J</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00593

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1) Allegue la evidencia de los correos electrónicos conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 2) Adecue el libelo introductorio ya que habla de un demandado y se evidencia en la demanda la existencia de otro de conformidad con el art 82 numeral 2 del C.G del P

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	25 ENE. 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

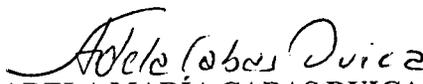
Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00594

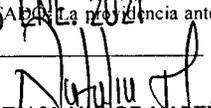
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1) allegue la evidencia de los correos electrónicos conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00596

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** y en contra de **ELKIN JHON FREDY MARROQUIN USECHE** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare n° 454284961

- La suma de \$ 16.806.412,23 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base de la acción más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la superintendencia financiera, desde el 11 de NOVIEMBRE de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de \$2.765.740,64 M/CTE, por concepto de cuotas en mora causadas desde 19 de enero del 2020 al 19 de diciembre del 2020 desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de \$ 2.990.476,64 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

Pagare n°1071578243-0134

- La suma de \$ 2.643.844 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base de la acción más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la superintendencia financiera, desde el 13 de NOVIEMBRE de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIENESE Y RECONCESE personería jurídica a la **Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO** Como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia J.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00596

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO del VEHICULO AUTOMOTOR relacionado en el CD1 de placas HTM 041, como propiedad del **demandado ELKIN JHON FREDY MARROQUIN USECHE**

De conformidad con el inciso 3 del art 599 ibídem, el juzgado dispone limitar la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	25 ENE. 2021
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00597

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** y en contra de **GUILLERMO DELGADO GAITAN** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de \$ 19.100.375 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base de la acción más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la superintendencia financiera, desde el 11 de NOVIEMBRE de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIENESE Y RECONCESE personería jurídica a la **Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO** Como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	- La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>25 ENE 2021</u>	
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00597

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **GUILLERMO DELGADO GAITAN** con cedula de ciudadanía numero 86.070.850 posean en las entidades bancarias relacionadas a CD 1, por secretaria librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 28,650.562 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

De conformidad a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor **GUILLERMO DELGADO GAITAN**, en su condición de empleado al servicio de Empresas **PINTA PROYECTOS**, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	25 ENERO 2021
La secretaria,	<i>Natalia</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00552

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** y en contra de **SERGIO DAVID CASTAÑEDA BERNAL** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

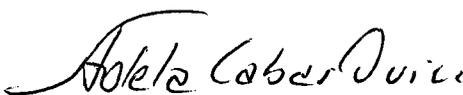
A. La suma de \$ 16.991.404 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base de la acción más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la superintendencia financiera, desde el 30 de OCTUBRE de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

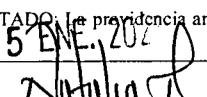
2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIENESE Y RECONCESE personería jurídica a la **Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** Como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00552

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que SERGIO DAVID CASTAÑEDA BERNAL con cedula de ciudadanía numero 80.219.144 posean en las entidades bancarias relacionadas a CD 1, por secretaria librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 25,487.106 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	25 ENE. 2021
La secretaria,	<i>Natalia J.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00553

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1) Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	22 de Enero de 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00554

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO P.H** y en contra de **FLOR NOHEMI FIGUEROA CHIRIVI** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$18.778 M/CE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes de 01 de diciembre 2016
2. La suma de \$580.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2017 hasta 01 de diciembre 2017
3. La suma de \$627.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2018 hasta 01 de diciembre 2018
4. La suma de \$674,400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2019 hasta 01 de diciembre 2019
5. La suma de \$596,000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2020 hasta 01 de octubre 2020.

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 ejúsdem hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIENESE Y RECONCESE personería jurídica a la **Dra. ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** Como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 25 ABRIL 2021
La secretaria, *Natalia*
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00393

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27 de octubre de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>12 5 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia J.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00492

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 10 de septiembre de 2020.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00531

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **WISE LTDA** y en contra de **CAROLINA DEL PILAR ALCANTARA POVEDA y JOHATHAN PULIDO SAAVEDRA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$13.729.624 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 2.0% anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.5359.163 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-119365 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dr. RAÚL MAURICIO VARGAS
VILLEGAS como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su
momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE, 2021</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00538

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ GAMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 992284,3898 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 11,05% anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 10319,5164 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 14 de agosto del 2019 y hasta el 14 de octubre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa el 11,05% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2.135.098,93 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-142357 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO - La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 5 ENE. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00563

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la evidencia de los correos electrónicos conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>25 ENE 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00562

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la evidencia de los correos electrónicos conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La prolijidad anterior es notificada por
anotación Hoy <u>12 5 ENE. 2021</u>	
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00555

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO P.H** y en contra de **JAZMIN PEÑA HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$ 86.610 MC/TE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de octubre del 2015 hasta 01 de diciembre de 2015
2. La suma de \$475.934 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2016 hasta 01 de diciembre 2016
3. La suma de \$580.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2017 hasta 01 de diciembre 2017
4. La suma de \$627.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2018 hasta 01 de diciembre 2018
5. La suma de \$674,400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2019 hasta 01 de diciembre 2019
6. La suma de \$596,000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2020 hasta 01 de octubre 2020.
7. La suma de \$84.415 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero automóvil y moto del mes enero del 2019 y febrero 2019 mayo 2019.

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

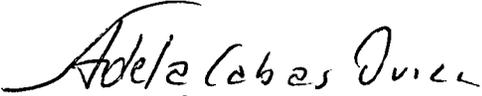
Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 ejúsdem hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

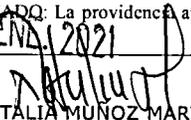
2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIENESE Y RECONCESE personería jurídica a la **Dra. ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** Como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>25 ENO 2021</u>
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

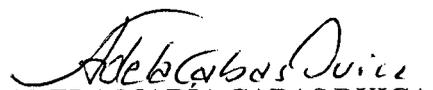
Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00544

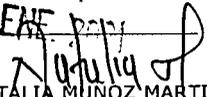
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la evidencia de los correos electrónicos conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>12 5 ENE 2021</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00570

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la evidencia de los correos electrónicos conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>28 de Enero 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00568

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1) Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>22 ENE. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00567

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la evidencia de los correos electrónicos conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENG. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00565

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.
2. Allegue la evidencia de los correos electrónicos conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>29 ENE. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia R.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00557

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO P.H** y en contra de **ALBA DORIS GARCIA PULIDO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$55.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de noviembre del 2015 hasta 01 de diciembre 2015
2. La suma de \$490.000 M/CE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2016 hasta 01 de diciembre 2016
3. La suma de \$580.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2017 hasta 01 de diciembre 2017
4. La suma de \$627.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2018 hasta 01 de diciembre 2018
5. La suma de \$674,400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2019 hasta 01 de diciembre 2019
6. La suma de \$596,000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2020 hasta 01 de octubre 2020.
7. La suma \$20.000 de retroactivo de administración meses mayo del 2017.
8. La suma \$9.000 de retroactivo de administración meses abril del 2018.

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 ejúsdem hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFIQUESE está providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
3. TIENESE Y RECONCESE personería jurídica a la **Dra. ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** Como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>25 ENE. 2021</u>	
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00557

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **ALBA DORIS GARCIA PULIDO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la **carrera 34 A n° 37-77** apartamento 10-4040 de la AGRUPACION DE VIVIENDA EL LIRIO P.H de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$6, 100,800 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **ALBA DORIS GARCIA PULIDO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 34 a # 37-37 apartamento 10-4040 de la AGRUPACION DE VIVIENDA EL LIRIO P.H De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 ENE. 2021</u> La secretaria, <i>Natalia J.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00559

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO P.H** y en contra de **YENI ESPERANZA GUERRERO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$339,700 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de julio del 2019 hasta 01 de diciembre 2019
- La suma de \$ 655,600 M/CE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2020 hasta 01 de noviembre 2020

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 ejúsdem hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIENESE Y RECONCESE personería jurídica a la **Dra. ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** Como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duiza
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTE BOLETÍN la providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 25 ENE 2011

La secretaria,

Natalia
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00559

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **YENY ESPERANZA GONZALES GUERRERO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la **carrera 34 A nº 37-77** apartamento 35-1139 de la AGRUPACION DE VIVIENDA EL LIRIO P.H de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$1, 990,600 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **YENY ESPERANZA GONZALES GUERRERO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la carrera 34 a # 37-37 apartamento 35-1139 de la AGRUPACION DE VIVIENDA EL LIRIO P.H De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS LEY 2030 de 2020. La competencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 de ENERO 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veinte (2021).

RAD: 2020-00560

Reunidos los requisitos del Art 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LIRIO P.H** y en contra de **YURI EDITH BELTRAN SALCEDO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ 325,670 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondiente desde 01 de junio del 2018 hasta 01 diciembre de 2018.
- La suma de \$ 674,400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2019 hasta 01 de diciembre 2019.
- La suma de \$ 655,600 M/CE, por concepto de cuotas de administración, correspondientes desde 01 de enero del 2020 hasta 01 de noviembre 2020.

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 ejúsdem hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

- Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIENESE Y RECONCESE personería jurídica a la **Dra. ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR** Como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 5 ENE 2021</u> La secretaria. <i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veinte (2021).

RAD: 2020-00561.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 1 del C.G.P corregir la designación del juez
2. Teniendo en cuenta lo anterior corregir el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO de presencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>25 de Enero 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00582

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1) De conformidad con el artículo 82 numeral 1 del C.G.P., corregir la designación del Juez.

2) Teniendo en cuenta lo anterior corríjase el poder allegado.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 5/ENE 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



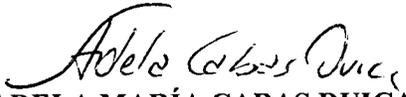
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintidos (22) de enero de dos mil veinte (2021).

RAD: 2019-00817

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, por secretaria se procederá a agendar una cita al señor LUIS AUGUSTO RUIZ SUAREZ para los fines pertinentes.

CÚMPLASE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ